

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en las observaciones, en primer trámite constitucional, formuladas por el señor Vicepresidente de la República, al proyecto de ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.

BOLETÍN N° 4.921-11.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Salud tiene el honor de informar respecto de las observaciones, en primer trámite constitucional, formuladas por el señor Vicepresidente de la República al proyecto de ley individualizado en la suma, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. El proyecto ha sido calificado de urgencia, en carácter de “suma”.

Cabe hacer presente que tratándose de observaciones del Ejecutivo, ellas fueron discutidas en general y en particular a la vez, según lo establecen los artículos 127 y 188 N° 1 del Reglamento de la Corporación.

A la sesión en que se consideró esta materia asistió el Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich Muxi. Concurrieron también las siguientes personas: del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Jefe de la División Jurídica, señor Sebastián Soto Velasco, y del Ministerio de Salud, el Asesor del Ministro, señor Juan Cataldo Acuña.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que de las 25 observaciones formuladas, las números 8) y 9), recaen en el artículo 4° del proyecto, que tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por cuanto contiene disposiciones que inciden en la materia indicada en el inciso quinto del número 11° del artículo 19 de la Carta Fundamental, relativo a la libertad de enseñanza. Por lo anteriormente señalado, para ser aprobadas requieren el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores y Diputados

en ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Antes de proceder a votar las observaciones formuladas, el Honorable Senador señor Rossi manifestó que ellas han sido objeto de intensas negociaciones que culminaron en un acuerdo político suscrito por representantes de todos los sectores. El acuerdo comprende tres aspectos: la aprobación de algunas de ellas y el rechazo de otras; la presentación de un proyecto o la regulación por vía reglamentaria que haga obligatorio incluir bloques actividad física con alto gasto calórico en los planes de estudio de los niveles de educación parvularia, básica y media, y la presentación de un proyecto de ley que regule la publicidad de la denominada “comida chatarra”.

Puso de relieve que los dos proyectos mencionados no han sido aún presentados aún por el Ejecutivo, no obstante que existe un compromiso escrito y firmado por todos los intervinientes, lo que plantea la disyuntiva de poner en votación las observaciones y esperar que después se presenten los dos proyectos faltantes o bien de postergar la votación hasta que esas iniciativas inicien su tramitación legislativa.

El señor Ministro de Salud refrendó la existencia del compromiso político y solicitó votar de inmediato las observaciones, pues la entrada en vigencia de este proyecto de ley es urgente, dados los altísimos índices de obesidad que presenta nuestra población, especialmente el segmento infantil. Informó que se están firmando acuerdos con el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA), porque esta ley tiene que ver no sólo con los alimentos envasados, sino también con los preparados, para que dicho Instituto elabore un protocolo de medición de los contenidos de esos alimentos. También se están modificando las bases de las licitaciones de contratos de alimentación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

La presentación de los proyectos relativos a la actividad física y a la regulación más precisa de la publicidad de este tipo de alimentos no depende directamente de su cartera. Hay otros actores involucrados, como el Ministerio de Educación, cuyo nuevo Ministro ya está al tanto y de acuerdo con esta materia, y el Ministerio de Economía. Insistió en que es necesario de dar una señal potente a la industria del camino que la autoridad va a seguir.

Los Honorables Senadores señores Chahuán y Uriarte destacaron el acuerdo nacional que se logró en este tema, impulsado en parte importante por el señor Ministro. En su opinión no se debe dilatar más la tramitación del proyecto, ya que el país necesita esta regulación.

Respecto de los otros temas existe un compromiso escrito, firmado por parlamentarios oficialistas que van a exigir que se cumpla.

El Honorable Senador señor Girardi destacó también el apoyo al proyecto por parte del señor Ministro de Salud, pero sostuvo que es necesario esperar alguna señal clara que garantice la presentación de las restantes iniciativas, ya que muchas veces ellas se ven trabadas en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide afirmó que hay que honrar los compromisos, lo que incluye el envío de los otros dos proyectos. Sólo en consideración a la alta estima que tiene por el señor Ministro de Salud, y siempre que se reitere en la Sala el compromiso asumido por el Gobierno, estaría dispuesto a pronunciarse de inmediato sobre el veto.

El señor Ministro de Salud solicitó a la Comisión votar las observaciones. Reiteró que asumía formalmente el compromiso de que cuando este proyecto sea votado en la Sala habrán ingresado a tramitación las regulaciones referentes a los otros temas comprendidos en el acuerdo político. En materia de educación, manifestó que probablemente sea un reglamento el que aborde el tema, y tratándose de la regulación de la publicidad, será un proyecto de ley, que ya está siendo estudiado cuidadosamente a fin de respetar los tratados de libre comercio que nuestro país ha suscrito.

El señor Vicepresidente de la República formuló veinticinco observaciones al proyecto indicado en la suma. A continuación, se efectúa una relación de ellas, de las disposiciones en que recaen, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

ARTÍCULO 1°

El artículo 1° dispone, a la letra:

“Artículo 1°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de **alimentos deberán** proceder, en lo relativo a la producción, importación, elaboración, **envasado**, almacenamiento, distribución y **venta de alimentos destinados al consumo humano**, en la forma y condiciones que para cada caso, dependiendo de la naturaleza del producto, exija la autoridad en virtud de los reglamentos vigentes. Será responsabilidad del fabricante, importador o productor que la información disponible en el rótulo de los productos sea íntegra y veraz. Asimismo, deberán asegurarse de que, en el ámbito de la cadena productiva en que

ellos intervengan, el proceso de elaboración de los alimentos cumpla con buenas prácticas de manufacturación que garanticen la inocuidad de los alimentos.”.

Las **cuatro primeras observaciones** están referidas al artículo 1° del texto sancionado por el Congreso Nacional y son las siguientes:

- 1) Agrégase entre los vocablos “alimentos” y “deberán”, la siguiente oración: “envasados destinados al consumo humano”.
- 2) Elimínase el vocablo “envasado”, seguido de una coma (,).
- 3) Agrégase a continuación de la frase “venta de”, el término “tales”.
- 4) Elimínase la oración “destinados al consumo humano”.

- La Comisión propone al Senado rechazar las observaciones números 1, 2 y 4, e insistir en lo pertinente del texto del artículo 1° aprobado por el Congreso Nacional en el caso de las dos últimas, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

- Con igual votación, la Comisión propone aprobar la observación N° 3.

ARTÍCULO 2°

El artículo 2° sancionado por el Congreso Nacional es del siguiente tenor:

“Artículo 2°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos deberán informar **en sus envases** los ingredientes que contienen, incluyendo todos sus aditivos expresados en orden decreciente de proporciones, y su información nutricional, expresada en composición porcentual, unidad de peso o bajo la nomenclatura que indiquen los reglamentos vigentes.

Será el Ministerio de Salud, mediante el Reglamento Sanitario de los Alimentos, el que determinará, además, la forma, tamaño, colores, proporción, características y contenido de las etiquetas y rótulos nutricionales de los alimentos, velando especialmente porque la información que en ellos se contenga sea visible y de fácil comprensión por la población.

El etiquetado a que se refiere el inciso anterior deberá contemplar, al menos, los contenidos de energía, azúcares, sodio, grasas saturadas y los demás que el Ministerio de Salud determine.”.

La **observación N° 5)** sustituye en el inciso primero la frase “en sus envases”, por la siguiente: “en sus envases o etiquetas”.

- La Comisión propone aprobar esta observación, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

ARTÍCULO 3°.

Inciso Primero

El texto aprobado por el Congreso Nacional dispone que no se podrá adicionar a los alimentos y comidas preparadas ingredientes o aditivos que puedan inducir a equívocos, daños a la salud, engaños o falsedades, o que de alguna forma sean susceptibles de crear una impresión errónea respecto a la verdadera naturaleza, composición o calidad del alimento, según lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

La **observación N° 6)** sustituye este inciso por el siguiente:

“No se podrá adicionar a los alimentos y comidas preparadas ingredientes o aditivos que, por la vía de inducir a equívocos, engaños o falsedades respecto a la verdadera naturaleza, composición o calidad del alimento según lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, pudieran provocar daño a la salud.”.

- La Comisión propone rechazar la observación N° 6), e insistir en el inciso primero aprobado por el Congreso Nacional, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

Inciso Segundo

El texto aprobado por el Congreso Nacional dispone:

“No se podrá adicionar a los alimentos y comidas preparadas ingredientes o aditivos en un porcentaje superior al que fije el Ministerio de Salud mediante reglamento.”.

La **observación N° 7)** lo sustituye por el siguiente:

“No se podrá adicionar a los alimentos, ingredientes o aditivos en concentraciones que causen daños a la salud, según lo establezca el Ministerio de Salud mediante reglamento.”.

- La Comisión propone aprobar la observación N° 7), por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

ARTÍCULO 4°

El artículo 4° sancionado por el Congreso Nacional consta de dos incisos, del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Los establecimientos educacionales del país deberán incluir en sus programas de estudios, en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, contenidos que desarrollen hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud.

Además, dichos establecimientos deberán incluir en sus programas curriculares al menos tres bloques semanales fraccionados de actividad física práctica, que genere alto gasto energético.”.

La **observación signada con el N° 8)** sustituye el inciso primero por el siguiente:

“Los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país deberán incluir, en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud.”.

La **observación N° 9)** sustituye el inciso segundo por el siguiente:

“Los establecimientos educacionales del país deberán incorporar actividad física y práctica del deporte, a fin de fomentar en sus estudiantes el hábito de una vida activa y saludable.”.

- La Comisión propone aprobar ambas observaciones a este artículo, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

ARTÍCULO 5°

El artículo 5° del texto sancionado por el Congreso Nacional prescribe:

“Artículo 5°.- El Ministerio de Salud determinará los alimentos que, por unidad de peso o volumen, o por porción de consumo, presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes que el reglamento determine. Este tipo de alimentos se deberá rotular como “alto en calorías”, “alto en sal” o con otra denominación equivalente, según sea el caso.

La información indicada precedentemente, incluyendo sus contenidos, forma, tamaño, mensajes, señalética o dibujos, proporciones y demás características, se determinará por el Ministerio de Salud en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. **Asimismo, se podrán fijar límites de contenido de energía y nutrientes en los alimentos a que alude el inciso anterior.**

La Autoridad Sanitaria, en ejercicio de sus facultades, podrá corroborar con análisis propios la información indicada en la rotulación de los alimentos, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.”.

Las **observaciones N°s 10) y 11)** se refieren a este artículo.

La **N° 10)** sustituye su inciso primero, por el siguiente:

“El Ministerio de Salud determinará los alimentos que, por unidad de peso o volumen, o por porción de consumo, presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, grasas trans, azúcares agregados, sal u otros ingredientes que el reglamento determine, que contengan un porcentaje relevante de las dosis diarias de referencia de nutrientes. Este tipo de alimentos se deberá rotular como “alto en calorías”, “alto en azúcares agregados”, “alto en sal” o con otra denominación equivalente, según sea el caso.”.

La **N° 11)** elimina en el inciso segundo la oración “Asimismo, se podrán fijar límites de contenido de energía y nutrientes en los alimentos a que alude el inciso anterior.”.

- **La Comisión propone rechazar ambas observaciones, e insistir en el artículo 5° tal cual fue aprobado por el Congreso Nacional, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.**

ARTÍCULO 6°

La norma sancionada por el Congreso Nacional es la siguiente:

“Artículo 6°.- Los alimentos a que se refiere el artículo anterior no se podrán expender, comercializar, promocionar y publicitar dentro de establecimientos educacionales de cualquier nivel y modalidad.

Asimismo, se prohíbe su ofrecimiento o entrega a título gratuito a menores de 14 años de edad, así como la publicidad de los mismos dirigida a ellos. **Además, su publicidad sólo podrá hacerse, en medios masivos, en horario nocturno.**

En todo caso, no podrá inducirse su consumo **por parte de menores o valerse** de medios que se aprovechen de la credulidad de los menores. La venta de alimentos especialmente destinados a **menores no** podrá efectuarse mediante ganchos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, tales como regalos, concursos, juegos u otro elemento de atracción infantil.

Toda publicidad de alimentos efectuada por medios de comunicación masivos deberá llevar un mensaje, cuyas características determinará el Ministerio de Salud, que promueva hábitos de vida saludables.

Se prohíbe la publicidad de alimentos sucedáneos de la leche materna.

El Ministerio de Salud deberá disponer, en conjunto con el de Educación, de un sistema obligatorio de monitoreo nutricional de los alumnos de enseñanza **pre-básica**, básica y media, **a cargo de especialistas que midan su índice de masa corporal y los orienten** en el seguimiento de estilos de vida saludables.”.

Las **observaciones N°s 12) a 19)** se refieren a este artículo.

La **observación N° 12)** sustituye el inciso primero, por el siguiente:

“Los alimentos a que se refiere el artículo anterior no se podrán expender, comercializar, promocionar y publicitar dentro de establecimientos de educación parvularia, básica y media.”.

La **N° 13)** elimina del inciso segundo la siguiente oración “Además, su publicidad sólo podrá hacerse, en medios masivos, en horario nocturno.”.

La **N° 14)** agrega en el inciso tercero, a continuación de la frase “por parte de menores”, la expresión “de catorce años”.

La **N° 15)** sustituye en el inciso tercero la frase “o valerse” por el vocablo “valiéndose”.

La **N° 16)** agrega en el inciso tercero, entre los vocablos “menores” y “no”, la frase “de catorce años”.

La **N° 17)** sustituye el inciso quinto, por el siguiente:

“El etiquetado de los sucedáneos de la leche materna no deberá desincentivar la lactancia natural. Asimismo, incluirá información relativa a la superioridad de la lactancia materna e indicará que el uso de los referidos sucedáneos debe contar con el asesoramiento de un profesional de la salud.”.

La **N° 18)** sustituye en el inciso sexto el vocablo “pre-básica” por “parvularia”.

Finalmente, la **observación N° 19)** sustituye en el inciso sexto de este artículo 6° la oración “a cargo de especialistas que midan su índice de masa corporal y los orienten” por la siguiente: “el que los orientará”.

- La Comisión propone aprobar las observaciones N°s 12), 13), 17), 18) y 19), por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

- Con igual unanimidad propone rechazar las observaciones 14), 15) y 16), e insistir en lo aprobado por el Congreso Nacional, en el caso de la número 15).

ARTÍCULO 7°

La norma despachada por el Congreso Nacional prescribe:

“Artículo 7°.- La publicidad de los productos descritos en el artículo 5°, no podrá ser dirigida a niños menores de catorce años.

Para los efectos de esta ley se entenderá por publicidad toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción destinada a promover el consumo de un determinado producto.”.

La **observación N° 20)** sustituye el inciso segundo por el siguiente:

“Para los efectos de esta ley, se entenderá por publicidad aquella comunicación que se realiza por cualquier medio idóneo al efecto, para inducir a adquirir un bien.”.

- La Comisión propone rechazarla, e insistir en el inciso segundo aprobado por el Congreso Nacional, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

ARTÍCULO 8°

El texto aprobado por el Congreso Nacional es del siguiente tenor:

“Artículo 8°.- La promoción de los alimentos señalados en el artículo 5° no podrá realizarse utilizando ganchos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, cuando esté dirigida a menores de catorce años.

Dicha práctica comercial deberá promover las ventajas de una alimentación variada y equilibrada y fomentar la educación del consumo de alimentos sanos, resaltando un estilo de vida saludable o la práctica del deporte o actividad física. En todo caso se deberá desincentivar el sedentarismo.

En ningún caso se podrá utilizar ganchos comerciales tales como juguetes, accesorios, adhesivos, incentivos u otros **similares**.”.

La **observación N° 21)** elimina el inciso segundo, pasando el actual inciso tercero a ser segundo.

La **observación N° 22)** agrega en el inciso tercero, que ha pasado a ser segundo, a continuación del vocablo “similares”, la oración “dirigidos a menores de catorce años”.

- La Comisión propone aprobar la observación N° 21), por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

- Con igual votación unánime propone rechazar la observación N° 22). Se manifestaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

ARTÍCULO 9°

El texto aprobado por el Congreso Nacional es el siguiente:

“Artículo 9°.- En **el envase de** todo producto alimentario que haya sido **elaborado o** comercializado en Chile y que contenga entre sus ingredientes o haya utilizado en su elaboración soya, leche, maní, huevo, mariscos, pescado, **trigo** o frutos secos será obligatorio indicarlo.

El reglamento respectivo establecerá los requisitos que debe contener el referido etiquetado.”.

Las tres últimas observaciones del Vicepresidente de la República dicen relación con el inciso primero de este artículo.

La **observación N° 23)** sustituye la frase “el envase de” por la siguiente: “el envase o etiqueta de”.

La **N° 24)** elimina la oración “elaborado o”.

Finalmente la **observación N° 25)** sustituye el vocablo “trigo” por “gluten”.

- La Comisión propone aprobar estas tres observaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

En consecuencia, la Comisión de Salud os propone adoptar los siguientes acuerdos respecto de las observaciones en informe:

- Rechazar la número 1) **(Unanimidad, 4x0).**
- Rechazar la número 2), e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional para el artículo 1° **(Unanimidad, 4x0).**
- Aprobar la observación N° 3) **(Unanimidad, 4x0).**
- Rechazar la observación número 4), e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional para el artículo 1° **(Unanimidad, 4x0).**
- Aprobar la observación N° 5) **(Unanimidad, 4x0).**
- Rechazar la observación número 6), e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional para el inciso primero del artículo 6° **(Unanimidad, 4x0).**
- Aprobar la observación N° 7) **(Unanimidad, 4x0).**

- Aprobar la observación N° 8) **(Unanimidad, 4x0)**.
- Aprobar la observación N° 9) **(Unanimidad, 4x0)**.
- Rechazar la observación número 10), e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional para el inciso primero del artículo 5° **(Unanimidad, 4x0)**.
- Rechazar la observación número 11), e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional para el inciso segundo del artículo 5° **(Unanimidad, 4x0)**.
- Aprobar la observación N° 12) **(Unanimidad, 4x0)**.
- Aprobar la observación N° 13) **(Unanimidad, 4x0)**.
- Rechazar la observación número 14) **(Unanimidad, 4x0)**.
- Rechazar la observación número 15), e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional para el inciso tercero del artículo 6° **(Unanimidad, 4x0)**.
- Rechazar la observación número 16) **(Unanimidad, 4x0)**.
- Aprobar la observación N° 17) **(Unanimidad, 4x0)**.
- Aprobar la observación N° 18) **(Unanimidad, 4x0)**.
- Aprobar la observación N° 19) **(Unanimidad, 4x0)**.
- Rechazar la observación número 20), e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional para el inciso segundo del artículo 7° **(Unanimidad, 4x0)**.
- Aprobar la observación N° 21) **(Unanimidad, 4x0)**.
- Rechazar la observación N° 22) **(Unanimidad, 4x0)**.
- Aprobar la observación N° 23) **(Unanimidad, 4x0)**.
- Aprobar la observación N° 24) **(Unanimidad, 4x0)**.
- Aprobar la observación N° 25) **(Unanimidad, 4x0)**.

Acordado en sesión de fecha 19 de julio de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fulvio Rossi Ciocca (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Gonzalo Uriarte Herrera.

Valparaíso, 28 de julio de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, FORMULADAS POR EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY SOBRE COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE LOS ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD (BOLETÍN N° 4.921-11).

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO: Establecer normas mínimas relativas a la producción, distribución, comercialización y consumo de los alimentos, orientando la conducta del consumidor mediante señales e información claras sobre la calidad y cantidad de lo que está consumiendo, con el propósito de contribuir en la tarea de reducir los factores de riesgo en salud.

II. ACUERDOS:

- Rechazar la observación número 1).
- Rechazar la observación número 2), e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional para el artículo 1°.
- Aprobar la observación N° 3).
- Rechazar la observación número 4), e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional para el artículo 1°.
- Aprobar la observación N° 5).
- Rechazar la observación número 6), e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional para el inciso primero del artículo 6°.
- Aprobar la observación N° 7).
- Aprobar la observación N° 8).
- Aprobar la observación N° 9).
- Rechazar la observación número 10), e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional para el inciso primero del artículo 5°.
- Rechazar la observación número 11), e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional para el inciso segundo del artículo 5°.
- Aprobar la observación N° 12).
- Aprobar la observación N° 13).

- Rechazar la observación número 14)
- Rechazar la observación número 15), e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional para el inciso tercero del artículo 6°.
- Rechazar la observación número 16).
- Aprobar la observación N° 17).
- Aprobar la observación N° 18).
- Aprobar la observación N° 19).
- Rechazar la observación número 20), e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional para el inciso segundo del artículo 7°.
- Aprobar la observación N° 21).
- Rechazar la observación N° 22).
- Aprobar la observación N° 23).
- Aprobar la observación N° 24).
- Aprobar la observación N° 25).

III. URGENCIA: Suma urgencia, vence el 27 de julio en curso.

IV. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primer trámite de las observaciones

V. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: las observaciones números 8) y 9) recaen en el artículo 4° del proyecto, que tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por cuanto contiene disposiciones que inciden en la materia indicada en el inciso quinto del número 11° del artículo 19 de la Carta Fundamental, relativo a la libertad de enseñanza. Para ser aprobadas requieren el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores y Diputados en ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

VI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el decreto N° 977 de 1997, del Ministerio de Salud, particularmente sus artículos 3°, 106 letra h) y 107 letra n).
- Decreto N° 115, de 2003, del Ministerio de Salud, que incorporó al Reglamento la temática relativa a las modificaciones genéticas de los

alimentos, de las materias primas utilizadas en su elaboración, de la regulación de todo tipo de alimentos y estableció la obligación de identificación mediante rotulado o etiquetas.

Valparaíso, 28 de julio de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	1
Descripción y votación de las observaciones	3
Detalle de los acuerdos	11
Resumen ejecutivo	14
Índice	17